



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: PETICIÓN EN SOLICITUD DE
INVESTIGACIÓN – OFICINA
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR

CASO NÚM.: CEPR-MI-2016-0010

ASUNTO: Interrupción de servicio eléctrico

RESOLUCIÓN

El 26 de septiembre de 2016, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) un escrito titulado “Escrito en Solicitud de Investigación” (“Solicitud de la OIPC”). Mediante dicho escrito, la OIPC solicitó a la Comisión iniciar una investigación relacionada a la interrupción masiva del servicio eléctrico ocurrida el 21 de septiembre de 2016 y que afectó gran parte de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).

La Ley 57-2014¹ establece que la Comisión tiene la facultad y el deber de desarrollar normas relativas a “toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico”²; “[f]iscalizar la calidad y confiabilidad del servicio eléctrico de la Autoridad”³; y “[l]levar a cabo inspecciones, investigaciones y auditorías, de ser necesarias, para alcanzar los propósitos de [la Ley 57-2014]”⁴. A esos fines, y actuando conforme a su deber continuo de fiscalización, la Comisión ha ejercido de forma prudente y efectiva los amplios poderes de investigación que le han sido delegados.⁵

En consecuencia, y reconociendo la importancia de investigar el evento que es objeto de la Solicitud de la OIPC, es preciso determinar el momento en el cual la Comisión debe ejercer los poderes de investigación antes mencionados. Esta determinación tiene mayor relevancia tomando en consideración las diversas investigaciones paralelas que están realizando la propia Autoridad, la Asamblea Legislativa, la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, entre otros. De esta forma se evita la duplicidad de esfuerzos e inversión ineficiente de recursos.

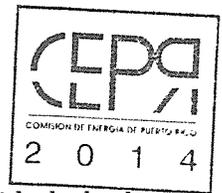
¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

² Ley 57-2014, Art. 6.3(b).

³ *Id.* en Art. 6.3(d).

⁴ *Id.* en Art. 6.3(y).

⁵ Véase a manera de ejemplo, las investigaciones CEPR-IN-2015-0001, referente a la Contribución en Lugar de Impuestos; y CEPR-IN-2015-0002, referente a las Tarifas de la Autoridad.



Además de lo anterior, también es necesario evaluar la disponibilidad de los recursos internos de la Comisión, a la luz de las obligaciones ministeriales que tienen términos estatutarios específicos. Al presente, tanto los miembros de la Comisión, como su personal y consultores se encuentran completamente enfocados en evaluar la Petición de Revisión de Tarifas (“Petición”), radicada por la Autoridad el 27 de mayo de 2016. Este es el primer procedimiento de revisión de las tarifas de la Autoridad que realiza una entidad reguladora en la historia de Puerto Rico, y la primera revisión sistemática de los costos operacionales de la Autoridad en más de veinticinco (25) años. Dicho proceso requiere el análisis de miles de millones de dólares en costos, tanto pasados como futuros.

Más importante aún, la Comisión debe completar dicha evaluación y emitir una Resolución Final, en español y en inglés, en o antes de 11 de enero de 2017. Dada la importancia de esta obligación y los recursos limitados de la Comisión, no sería prudente comenzar una investigación simultánea al proceso de revisión de tarifas, según lo solicitado por la OIPC. Por lo tanto, la Comisión estima necesario en estos momentos concentrar sus recursos en el proceso de revisión de tarifas de la Autoridad, lo cual permitirá mejorar la situación financiera de ésta y, como consecuencia, obtener los recursos necesarios para, entre otras cosas y de la forma más económicamente posible, poder realizar las inversiones necesarias para las mejoras y el mantenimiento del sistema eléctrico, a los fines de que el mismo sea más robusto y confiable.

De otra parte, es preciso indicar que a la fecha de radicación de la Solicitud de la OIPC, la Comisión ya tenía contemplado incluir la referida investigación como parte de un procedimiento relacionado al desempeño de la Autoridad, el cual iniciará en los próximos meses.⁶ Dicho procedimiento incluirá una investigación de diversas áreas y el estudio de asuntos y preguntas relacionadas, no solamente a la interrupción reciente del servicio eléctrico, sino también a los contribuyentes principales de la estructura de costos actual de la Autoridad. A manera de ejemplo, el procedimiento incluirá la evaluación y el establecimiento de medidas de desempeño en diferentes áreas de la operación de la Autoridad incluyendo, pero sin limitarse a, la confiabilidad, eficiencia y costos del sistema eléctrico de Puerto Rico. La Comisión emitirá próximamente una Resolución estableciendo el alcance y el comienzo de dicho procedimiento.

La mayor parte del trabajo a realizarse respecto al procedimiento relacionado al desempeño de la Autoridad comenzará luego de que la Comisión emita su Resolución Final en relación al procedimiento de revisión de tarifas, la cual será emitida en o antes de 11 de enero de 2017. Para ese entonces la Comisión espera contar con los resultados de las investigaciones que actualmente realizan la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico y la propia

⁶ A esos fines, el Párrafo (A) del Artículo 5.01 del Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Reglamento 8594, establece que dentro de los sesenta (60) días de haberse aprobado el primer Plan Integrado de Recursos la Comisión deberá iniciar un procedimiento para establecer los mecanismos de incentivo para el desempeño que habrían de aplicar a la Autoridad.

Autoridad. No existe la necesidad en estos momentos para que la Comisión duplique esos esfuerzos.

Por lo tanto, la Comisión **RESUELVE** no acoger la Solicitud de la OIPC, por ser redundante al proceso que iniciará la Comisión referente al desempeño de la Autoridad. En la Resolución que emitirá la Comisión dando comienzo al referido proceso, se incluirá la forma en que la OIPC y demás partes interesadas podrán participar activamente del mismo.

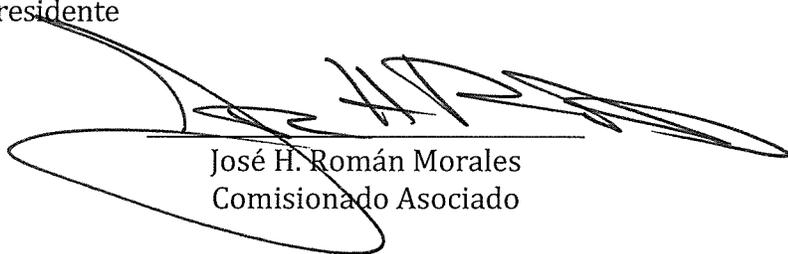
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



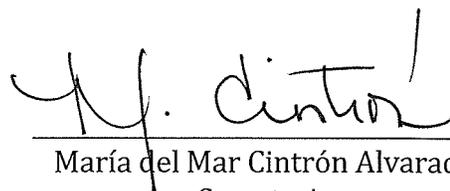
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 29 de septiembre de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com; n-vazquez@aepr.com, codiot@oipc.pr.gov y jperez@oipc.pr.gov.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 3 de octubre 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y he enviado copia de la misma a:

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

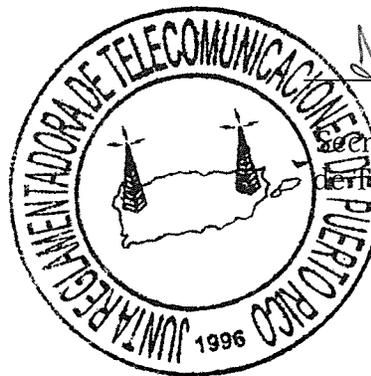
p/c Lcda. Coral Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918



Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

p/c Nélide Ayala Jiménez
Nitza D. Vázquez Rodríguez
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de *octubre* de 2016.



Jessica Fuster Rivera

Secretaria de la Junta Reglamentadora
de telecomunicaciones de Puerto Rico